



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Teruel

Estado No. 30 De Viernes, 18 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41801408900120220000600	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Cesar Fernando Perez Cerquera	Luis Fernando Perez Monje, Luisa Fernanda Perez Cerquera	17/08/2023	Auto Fija Fecha - Auto Para El Día 31 De Agosto De 2023 A Las 9:00 A.M., Para Realizar La Diligencia De Inspección Judicial Sobre Los Bienes Inmuebles Objeto De Usucapión, De Que Trata El Numeral 9 Del Artículo 375 Del Estatuto Procesal Civil.
41801408900120230004000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Maria Del Pilar Hernandez Murcia	Eduar Antonio Montealegre Perdomo	17/08/2023	Auto Decide - Auto Se Abstiene De Decretar Medidas Cautelares
41801408900120230004000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Maria Del Pilar Hernandez Murcia	Eduar Antonio Montealegre Perdomo	17/08/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 18 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEON DARIO CABRERA CONDE

Secretaría

Código de Verificación

595802f2-a3f7-45b2-b4a2-f5da41359e3f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Teruel

Estado No. 30 De Viernes, 18 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41801408900120230002300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cadefihuila	Aranza Viviana Medina Epia	17/08/2023	Auto Requiere - Se Incorpora Auto Que Dispuso Requerir Al Apoderado Demandante Proceda A Realizar La Citación Para La Notificación Personal De La Parte Demandada Aranza Viviana Medina Epia.
41801408900120230002600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa De Ahorro Y Credito Utrahuilca	Albeny Galindo	17/08/2023	Auto Decide - Auto Requiere A La Parte Ejecutante A Efectos De Realizar Gestiones De Notificación Personal So Pena De Dar Aplicación Al Artículo 137 Del Cgp

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 18 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEON DARIO CABRERA CONDE

Secretaría

Código de Verificación

595802f2-a3f7-45b2-b4a2-f5da41359e3f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Teruel

Estado No. 30 De Viernes, 18 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41801408900120220010300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cadefihuila	Gustavo Casas Polanco	17/08/2023	Auto Decide - Auto Requiere A La Parte Ejecutante A Efectos De Realizar Gestiones De Notificación Personal So Pena De Dar Aplicación Al Artículo 137 Del Cgp
41801408900120220013700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cadefihuila	Jose Daniel Sanchez Sarrias	17/08/2023	Auto Requiere - Auto Requiere A La Parte Ejecutante A Efectos De Realizar Gestiones De Notificación Personal So Pena De Dar Aplicación Al Artículo 137 Del Cgp

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 18 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEON DARIO CABRERA CONDE

Secretaría

Código de Verificación

595802f2-a3f7-45b2-b4a2-f5da41359e3f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Teruel

Estado No. 30 De Viernes, 18 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41801408900120230001500	Procesos Verbales Sumarios	Ana Marcela Penagos Epia	Wilson Torrecillas Ramos	17/08/2023	Auto Requiere - Se Incorpora Auto Que Dispuso Requerir A La Comisaria De Familia De Teruel, Proceda Realizar La Notificación Por Aviso Al Demandado Señor Wilson Torrecillas Ramos, Conforme Lo Reglado En El Artículo 292 Del Cgp

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 18 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEON DARIO CABRERA CONDE

Secretaría

Código de Verificación

595802f2-a3f7-45b2-b4a2-f5da41359e3f



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUICIPAL DE TERUEL, HUILA

Agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Radicado: 41 801 40 89 001 2022 0006 00
Demandante: CESAR FERNANDO PÉREZ CERQUERA
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS de LUIS FERNANDO PÉREZ MONJE (q.e.p.d); LUISA FERNANDA PÉREZ CERQUERA y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO.

Allegadas las fotografías de la valla de las que trata el numeral 7 del artículo 375 del CGP y en virtud de lo advertido por el despacho en diligencia celebrada el pasado 28 de julio de 2023, se procederá a fijar nueva fecha y hora para adelantar la diligencia de inspección judicial de la que trata el numeral 9 de la norma ibídem.

En consecuencia, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR para el día **31 de agosto de 2023** a las **9:00 a.m.**, para realizar la diligencia de inspección judicial sobre los bienes inmuebles objeto de usucapión, de que trata el numeral 9 del artículo 375 del Estatuto Procesal Civil.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

AS 201 3T
LDC

Firmado Por:
Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f3673563d2e2079ff57e9d6566f7082235875ec48540f4e65f0596adf584900**

Documento generado en 17/08/2023 03:43:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MU NICIPAL DE TERUEL-HUILA

Agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL
Radicado: 41 801 40 89 001 2022 00103 00
Ejecutante: COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE
CAFICULTORES DEL HUILA - CADEFIHUILA LTDA-
Ejecutada: GUSTAVO CASAS POLANCO

Advierte el despacho que a la fecha no se ha consolidado lo ordenado en el numeral quinto del auto que dispuso librar mandamiento ejecutivo¹, consistente en la notificación personal de la parte demandada, y comoquiera que a la fecha se encuentran realizadas las actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares (expedición de los oficios que comunican las medidas cautelares y su respectivo envío²), se torna procedente REQUERIR al apoderado demandante para que proceda a realizar la citación para la notificación personal del demandado GUSTAVO CASAS POLANCO, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de desistimiento tácito, conforme lo previsto en el artículo 317 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

RESUELVE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a realizar la citación para la notificación personal de la parte demandada GUSTAVO CASAS POLANCO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral quinto de la providencia del 29 de julio de 2023 que libró mandamiento ejecutivo, gestión que deberá ser realizada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de desistimiento tácito, de acuerdo lo previsto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

AS 202 3T
LDC

¹ Documento 0025 del expediente electrónico.

² Documentos 0026, 0028 a 0030 del expediente electrónico.

Firmado Por:
Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81f91b213747d736959aa02dfa257fb9c12111f29f4543430e91ec5eb4a550b1**

Documento generado en 17/08/2023 03:43:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE TERUEL-HUILA

Agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL
Radicado: 41 801 40 89 001 2022 00137 00
Ejecutante: COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES
DEL HUILA –CADEFIHUILA LTDA-
Ejecutado: JOSÉ DANIEL SÁNCHEZ SARRIAS

Advierte el despacho que a la fecha no se ha consolidado lo ordenado en el numeral quinto del auto que dispuso librar mandamiento ejecutivo¹, consistente en la notificación personal de la parte demandada, y comoquiera que a la fecha se encuentran realizadas las actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares (expedición de los oficios que comunican las medidas cautelares y su respectivo envío²), se torna procedente REQUERIR al apoderado demandante para que proceda a realizar la citación para la notificación personal del demandado JOSÉ DANIEL SÁNCHEZ SARRIAS, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de desistimiento tácito, conforme lo previsto en el artículo 317 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel-Huila,

RESUELVE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a realizar la citación para la notificación personal de la parte demandada JOSÉ DANIEL SÁNCHEZ SARRIAS, de conformidad con lo dispuesto en el numeral quinto de la providencia del 29 de junio de 2023 que libró mandamiento ejecutivo, gestión que deberá ser realizada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de desistimiento tácito, de acuerdo a lo previsto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

AS 203 3T
LDC

Firmado Por:
Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Documento 0022 del expediente electrónico.

² Documentos 0023, 0025 a 0026 del expediente electrónico.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d132b9796be29ec40d661a246c57896266e017e72640813f31589aa1f9e48f5**

Documento generado en 17/08/2023 03:43:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCOO MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado: 41 801 40 89 001 2023 00015 00
Demandante: ANA MARCELA PENAGOS a través de la Comisaría de Familia de Teruel, Huila.
Demandado: WILSON TORRECILLAS RAMOS

Allegada por la Comisaria de Familia de Teruel, constancia del envío de la comunicación del demandado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 291 del CGP, con la respectiva constancia de entrega,¹ sin que a la fecha el señor WILSON TORRECILLA RAMOS haya comparecido a notificarse personalmente, se requerirá a la parte actora para que continúe con el trámite procesal correspondiente, esto es, con la realización de la notificación por aviso.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

RESUELVE

REQUERIR la Comisaria de Familia de Teruel, para que proceda a realizar la notificación por aviso al demandado señor WILSON TORRECILLA RAMOS, conforme lo reglado en el artículo 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

AS 207 3T
J.V.

Firmado Por:
Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **797aedc47aa32146b81952c9b78ffaa235daed09d806eb2a78385aab16402863**

Documento generado en 17/08/2023 03:43:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento 026 expediente electrónico.



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL
Radicado: 41 801 40 89 001 2023 00023 00
Ejecutante: COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES
DEL HUILA - CADEFIHUILA LTDA-.
Ejecutado: ARANZA VIVIANA MEDINA EPIA

Advierte el despacho que a la fecha no se ha consolidado lo ordenado en el numeral cuarto del auto que dispuso librar mandamiento ejecutivo¹, consistente en la notificación personal de la parte demandada, y comoquiera que a la fecha se encuentran realizadas las actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares (expedición de los oficios que comunican las medidas cautelares y su respectivo envío²), se torna procedente REQUERIR al apoderado demandante para que proceda a realizar la citación para la notificación personal del demandado ARANZA VIVIANA MEDINA EPIA, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de desistimiento tácito, conforme lo previsto en el artículo 317 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

RESUELVE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a realizar la citación para la notificación personal de la parte demandada ARANZA VIVIANA MEDINA EPIA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto de la providencia del 28 de junio de 2023 que libró mandamiento ejecutivo, gestión que deberá ser realizada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de desistimiento tácito, de acuerdo lo previsto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

AS 205 3T
J.V.

Firmado Por:
Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

¹ Documento 006 expediente electrónico

² Documentos 009, 010 a 012 del expediente electrónico.

Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad7b5fb91376ef34d71ef19ba91e2e319013726651407709611aa0945f46b437**

Documento generado en 17/08/2023 03:43:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE TERUEL-HUILA

Agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL
Radicado: 41 801 40 89 001 2023 00026 00
Ejecutante: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Ejecutado: ALBENY GALINDO

Advierte el despacho que a la fecha no se ha consolidado lo ordenado en el numeral quinto del auto que dispuso librar mandamiento ejecutivo¹, consistente en la notificación personal de la parte demandada, y comoquiera que a la fecha se encuentran realizadas las actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares (expedición de los oficios que comunican las medidas cautelares y su respectivo envío²), se torna procedente REQUERIR al apoderado demandante para que proceda a realizar la citación para la notificación personal del demandado ALBENY GALINDO, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de desistimiento tácito, conforme lo previsto en el artículo 317 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel-Huila,

RESUELVE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a realizar la citación para la notificación personal de la parte demandada ALBENY GALINDO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral quinto de la providencia del 13 de julio de 2023 que libró mandamiento ejecutivo, gestión que deberá ser realizada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de desistimiento tácito, de acuerdo lo previsto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

AS 204 3T
LDC

Firmado Por:
Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

¹ Documento 012 del expediente electrónico.

² Documentos 015 a 018 del expediente electrónico.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **832b9f81b8e856d23fd0f55bfc3847c2fbd9cd41cc4dc54f953cd598362a8d78**

Documento generado en 17/08/2023 03:43:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL
Radicado: 418014089001 2023 00040 00
Ejecutante: MARÍA DEL PILAR HERNANDEZ MURCIA
Ejecutada: EDUAR ANTONIO MONTEALEGRE PERDOMO

Solicitó el endosatario para el cobro, la medida cautelar de embargo y secuestro del derecho de cuota del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 200-71250, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva; el embargo y retención del vehículo automotor de placas FAY-278 inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Palermo, Huila, y embargo y retención de las sumas de dineros obrantes en las cuentas y productos financieros del demandado EDUAR ANTONIO MONTEALEGRE PERDOMO¹.

El Código General del Proceso en su artículo 83 del CGP, prevé que al pedirse medidas cautelares se determinarán las personas o *los bienes objeto de ellas*, así como el lugar donde se encuentran.

En el caso en estudio, la parte ejecutante solicita el embargo y secuestro del derecho de cuota de un bien inmueble del ejecutado, sin embargo, de la Escritura Pública N° 0252 del 14 de septiembre de 2020 y el certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 200-71250, se establece que el demandado solo adquirió junto con otra persona los derechos herenciales que le pudieren corresponder al señor Edwin Farith Laguna Ramírez en calidad de cesionario del señor HERMENEGILDO ARIAS, sin que en ningún otra anotación del mentado certificado se advierta la transferencia del derecho real de dominio de una cuota parte del bien en favor del demandado, razón por la cual, deberá la parte ejecutante aclarar y determinar la naturaleza del derecho o bien sobre el cual pretende recaiga la medida cautelar.

De igual manera, no se informó las direcciones o correos electrónicos a donde debe remitirse los oficios comunican las medidas cautelares peticionadas², si a ello hubiere lugar, motivos por los cuales, este Juzgado se abstendrá de decretar las medidas cautelares en mención.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

RESUELVE

ABSTENERSE de decretar las medidas cautelares peticionadas por el endosatario ejecutante, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

AI 225 3T
LDC

Yenny Maritza Sanchez Murcia

Firmado Por:

¹ Documento 003 expediente electrónico.

² Artículo 11 inciso segundo Ley 2213 de 2022.

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fcb917efd1255267fe4f9b5d97ec3922205f38d61ea8db18222af529ddcaf0d**

Documento generado en 17/08/2023 03:43:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL
Radicado: 418014089001 2023 00040 00
Ejecutante: MARÍA DEL PILAR HERNANDEZ MURCIA
Ejecutada: EDUAR ANTONIO MONTEALEGRE PERDOMO

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver si libra o no mandamiento de pago por los valores solicitados en la demanda ejecutiva sin garantía real de menor cuantía, instaurada por MARÍA DEL PILAR HERNÁNDEZ MURCIA, contra EDUAR ANTONIO MONTEALEGRE PERDOMO.

II. ANTECEDENTES

MARÍA DEL PILAR HERNÁNDEZ MURCIA, a través de endosatario para el cobro instauró demanda ejecutiva sin garantía real de menor cuantía, contra EDUAR ANTONIO MONTEALEGRE PERDOMO, con la pretensión de hacer efectivo el pago de la obligación dineraria contenida en letra de cambio con fecha de creación 30 de septiembre de 2020¹.

III. CONSIDERACIONES

Cumpliendo la demanda los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes del CGP y el título ejecutivo base de ejecución, contener obligaciones expresas, claras y exigibles, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 422 ídem, pueda demandarse ejecutivamente, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte ejecutada, EDUAR ANTONIO MONTEALEGRE PERDOMO identificado con cedula de ciudadanía N° 83.224.753, pagarle a la parte ejecutante MARÍA DEL PILAR HERNÁNDEZ MURCIA identificada con cedula de ciudadanía No. 26.592.600, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, las siguientes sumas de dinero:

- A) **CINCUENTA MILLONES DE PESOS** (\$50.000.000), por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en letra de cambio con fecha de vencimiento 15 de julio de 2023.
- B) Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital relacionado en el literal A) a partir del día 16 de julio de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación. Estos se liquidarán de conformidad con lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal correspondiente, se hará el pronunciamiento sobre las costas del proceso y las agencias en derecho.

TERCERO: ORDENAR dar a la demanda el trámite de un proceso ejecutivo, dispuesto en los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso.

¹ Documento 002 folio 5-6 del expediente electrónico.



CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta decisión a la parte ejecutada, conforme lo previsto en el artículo 291 del CGP, advirtiéndosele que podrá comparecer de manera presencial a este Juzgado, ubicado en la carrera 3 N° 5 – 36, Teruel, Huila en el horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12 p.m. y de 1:00 p.m. a 5 p.m., o virtual mediante envío de mensaje al correo electrónico j01prmpalteru@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En el evento en que el ejecutante opte por efectuar las notificaciones por medios electrónicos, deberá cumplir con todos los requisitos señalados en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO: De conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, se libra orden de pago, presumiendo la buena fe de la existencia del título valor objeto de recaudo ejecutivo. Empero, es de recordar a la parte ejecutante que de conformidad con lo consagrado en los artículos 245, 246 y 247 del Código General del Proceso, deberá exhibir el documento en original y/o a través de los medios virtuales respectivos, cuando sea requerido, y debe garantizar la custodia, cuidado y la mismidad de dicha pieza procesal, para efecto de oponibilidad y contradicción, acorde a los lineamientos de los deberes procesales de la parte, señalados en el artículo 79 ibidem.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía 12.138.290 y T.P. 164.443 del CSJ, para actuar como endosatario en procuración de la parte ejecutante.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes, que podrán consultar las actuaciones que se registren en este trámite, así como las providencias que se profieran, en la plataforma TYBA en link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>, con el respectivo radicado, que para el caso particular corresponde 41801408900120230004000.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente
YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZ

AI 224 3T
LDC

Firmado Por:
Yenny Maritza Sanchez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89ef6f4091b3da4cb3a4176caf2225923927a49e36633626664504deef9d9469**

Documento generado en 17/08/2023 03:43:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**